

ESTATUTO



TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley 19.418, y las modificaciones de la Ley nº 20.500, sin fines de lucro, denominada " CLUB REHABILITADOR DE ALCOHOLICOS NUEVA VIDA DE LANCO ", en adelante simplemente CLUB , de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Cuarta Región de Los Ríos

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio el CLUB es de Unidad Vecinal N° 2 Comuna de Lanco.

ARTICULO 3º: SON FINES DEL CLUB :

- 1) Obtener la recuperación y rehabilitación del enfermo alcohólico en el medio social ;
- 2) Procurar un mejoramiento en la personalidad de los enfermos, por medio de una psicoterapia de grupo, a cargo de un médico psiquiatra.
- 3) Divulgar el conocimiento adecuado del problema alcohólico y su solución desde el punto de vista médico social;
- 4) Cooperar en forma concreta a la labor rehabilitadora que realizaran medico , asistentes sociales y en general respaldar cualquier iniciativas que busque la solución total de problema alcohólico.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de tales fines puede;

- a) Promover a la instalación de un centro rehabilitador con todas sus dependencias e instalaciones que hagan posible el tratamiento del enfermo alcohólico;
- b) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal , a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal , que estén relacionados con el problema alcohólico y respaldar cualquier iniciativa de origen general (trabajo comunitario, etc)
- c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- d) Participar en las designaciones de sus representantes ante la Junta de Vecinos, en conformidad la ley 19.418 y su reglamento.
- e) Participación en la formación de Uniones, federaciones y confederación Nacional de clubes Rehabilitadores de alcohólicos.
- f) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas especialmente de producción, artesanales y de consumo e integrase como socios a ellas con el objeto de mejorar las condiciones socio – económicas de sus miembros.

ARTICULO 5º: La duración del club Rehabilitador es indefinida y su número de socios es ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 6º: Pueden ser socios del CLUB.



- a) Los hombres y Mujeres mayores de 18 años de edad que tengan real interés por el problema alcohólicos;
 - b) Las personas que habiendo sido alcohólicas observen abstinencia.
- Los socios no pertenecer a otro Club rehabilitador de alcohólicos simultáneamente.

ARTICULO 7º: la calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá haber realizado durante la exigencia como organización de hecho o en formación o después de aprobados estos estatutos.

La persona que desee ingresar al CLUB deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socio debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Este registro debe contener el nombre, N° de la cédula de identidad, domicilio corporación y el numero correlativo que le corresponda; además debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del club, en caso de producirse esta eventualidad.

ARTÍCULO 8º: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Pertenecer a otro CLUB de la misma especie regido por la ley 19.418.
- b) Haber sido expulsado de otro CLUB rehabilitador por falsedades de la declaración jurada que se hubiese exigido para probar su calidad de habitante.

Además el directorio podrá rechazar la solicitud de ingreso cuando solicitante no sea habitante de la respectiva unidad Vecinal.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran convocados;
- b) Servir los cargos para los cuales fueren designados y colaborar con las tareas que el CLUB les encomiende.
- c) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias para el CLUB y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO 10º: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- A) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- B) Elegir y ser reelegidos para servir los cargos directivos del CLUB
- C) Presentar cualquier proyecto al estudio del directorio o a la Asamblea General.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos del CLUB.

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones DE sus prestaciones pecuniarias para con el club. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a) b) c) del artículo nº 9. en el caso de la letra a) la suspensión de aplicara por tres inasistencias injustificada.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del CLUB o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrojar la representación del CLUB o derechos en ella que no posea;

- e) Comprometer los intereses y el prestigio del CLUB, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
f) Usar indebidamente bienes del CLUB.

ARTÍCULO 12º: Son causales de despido de exclusión de un socio:

- A) La renuncia escrita aceptada por el Directorio .
B) La muerte.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los siete días siguientes a su presentación.

Podrán ser excluidos los socios que pierdan su calidad de habitantes de la Unidad Vecinal.

ARTICULO 13º: Son causales de despido Expulsión de socio:

- A) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11:
B) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del CLUB o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño a su cargo.

ARTICULO 14º: corresponderá al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión.

Se requerirá el voto afirmativo de los tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso de acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ARTICULO 15º: Acordada alguna de las medidas referidas en el artículo lo anterior , como asimismo el rechazo de sus renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea General , dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo de Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los tercios de los socios presentes.

ARTICULO 16º: Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 12 y 13 o ratificada por la Asamblea en caso de apelación el Director procederá la inscripción, dando cuenta a ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectué.

ARTICULO 17º: Pueden ser designados miembros honorarios las personas que se hubieren destacado por sus servicios o por otros actos meritorios en beneficios del club.

Pueden ser designados miembros cooperadores del CLUB las personas que colaboren con la institución.

Los Miembros cooperadores y honorarios serán designados por la Asamblea General y no Adquirirán la calidad de socios esta designación.

TITULO III

De LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 18º: La Asamblea General es la máxima Autoridad del CLUB y representa la reunión de todos sus socios

ARTICULO 19º: La Asamblea General se celebrará, a lo menos , mensualmente.

En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objetivo, principalmente, air la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 20º: La Asamblea será por acuerdo del Directorio o por el Presidente , también será convocada por el presidente cuando así lo solicite , por escrito , un tercio , a lo menos , de socios.



ARTICULO 21º: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de cinco carteles , a lo menos , en lugares visitables de la unidad Vecinal . También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrado su domicilio en el CLUB y publicar avisos en un diario de la provincia o Región . En la primera Asamblea General de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles . uno a lo menos , de estos carteles deberá fijarse en la sede social del club , si la hubiere.

ARTICULO 22º: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los siete días anteriores a la Asamblea y contener , a lo menos , el día hora y lugar de su celebración .

En los casos que alguna de las siguientes materias figure en tabla , ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia a cualquier otro asunto.

- A) La señalada en el artículo 19 inciso 2
- B) La modificación de los estatutos del Club.
- C) La enajenación o gravamen de bienes raíces.

ARTICULO 23º: Las Asambleas Generales se celebraran con los socios que asistan , los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes , salvo que la ley 19.418, su reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial . los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tiene derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 24º: Las Asambleas Generales serán presididas por presidente del club y actuara como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio , ambos , en caso de impedimento , serán reemplazados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, inicio 2.

ARTICULO 25º: De las Deliberaciones y acuerdo que se produzcan en las Asambleas Generales se dejaran constancia en un libro de actas que será llevado por el tas que será llevado por el Secretario del CLUB.

Cada acta deberá contener a lo menos :

- a) Día , hora y lugar de la Asamblea .
- b) Nombre de quien la presidio y los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes :
- d) Materias Tratadas
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 26º: El acta será firmada por el presidente , por el secretario y por otro tres Asambleístas

Titulo IV

DEL DIRECTORIO



23.06.2014

ARTICULO 27°: El directorio es los organismos ejecutivos del club y tiene a su cargo la dirección y administración superiores del mismo. Es presidido por su presidente y componen de tres directores., elegidos en forma establecida en el titulo v del reglamento de la ley 19.418.

ARTICULO 28°: En el mismo acto se eligieran igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6 al 10 lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazaran cuando , por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otro causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entraran a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 29°: Para ser elegidos director del club deben cumplirse Los siguientes requisitos :

- a) Ser socio
- b) Tener , como mínimo , seis meses de antigüedad en el club
- c) Ser chileno o tener mas de 3 años de residencia en el país
- d) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias.

ARTICULO 30°: El directorio durara 3 años en sus funciones , sus integrantes podrán ser reelegidos , pero una sola vez en el periodos consecutivos

ARTICULO 31°: El Directorio se renovara íntegramente 30 días antes de terminar su periodo.

ARTICULO 32°: Dentro de la semana siguientes a su elección los directores elegidos deberán constituirse designando, a los menos presidentes, secretario y tesorero . En desempeño de estos cargos duraran todo el periodo que les correspondan como director como directores , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 . en caso de imposibilidad temporal para este desempeño, corresponde al directorio designar, de entre sus miembros, al reemplazante.

La constitución deberá verificarse , a lo menos , con la concurrencia de tres direcciones.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero el Directorio no se hubiere constituido , la asamblea General podrá proceder a tomar las medidas que ella determine, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 nº 3 y 4 de la ley 19.418.

ARTICULO 33°: Dentro de la semana siguiente al termino del periodo del Directorio ANTERIOR , EL NUEVO Directorio deberá recibirse de sus cargos , en una relación en la que aquel le hará entrega de todos los libros , bienes y documentos que ubiere llevado o administrado .de estas reunión reunión se llevara un acta en el libro respectivo, la que afirmaran ambos Directores.

En caso de empate, Decidera el Presidente .

ARTICULO 34° de las deliberaciones y acuerdos del Directorio dejara constancia en el libro de actas deberá . Cada acta deberá contener las menciones mínimas Señaladas en el Artículo 25 y será firmada por todos los directorio que desee salvar su responsabilidades por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Directorio no pudiere o se negara a firmar el acta , se dejara en constancia de este hecho en ella, y tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 35°: Se aplicara también a los directores las disposiciones del Artículo 11, 12 y 13.

Sera removido , cesando en su cargo el directorio que se a suspendido en conformidad al Artículo 11.

Las medidas Señaladas en el inciso primero serán aplicadas por el directorio con ratificación de la Asamblea General o por esta directamente. Los acuerdos que se adopten conforme al dispuesto en este Artículo requerirán el voto afirmativo de a lo menos .Los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá , en todos caso , derecho a ser escuchado.

ARTICULO 36° si cesa en sus funciones un numero de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva aleccion , con el objetivo de llamar las vacantes .

Estas elecciones se realizaran en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta querum.

Los Nuevos directorio elegidos en conformidad al anciso anterior, duraran en sus funciones el tiempo que restaba a los reemplazos. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere al artículo 31. no se aplicaran las normas contenidas en este articulo . si faltaren menos d seis meses para el término del periodo del directorio . En este caso el Directorio sesionara con el número de miembros que continúen en ejercicio no aplicándose el mínimo indicado en el articulo N°33.

ARTICULO 37°: El presidente del directorio lo será también de CLUB Rehabilitador.

ARTICULO 38°: Son atribuciones y deberes del Directorio :

- a) Dirigir el CLUB Y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en el:
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos.
- c) Citar a Asamblea General ene le tiempo y en la forma que Señalan estos estatutos.
- d) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del club y someterlos a la consideración de la Asamblea General
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta en la primera Asamblea General del mes de marzo de cada año , de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la Asamblea .
- g) Representar colegiadamente al club.

ARTICULO 39°: Como administrador de los bienes del club , el directorio estará facultado para realizar , sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos : abrir y cerrar

cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ella; endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheque, depositar, dineros a la vista o a plazo y retirarlos; girar, aceptar descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques pagare y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato es lo que se celebre, los precios plazos y condiciones que juzgue conveniente: anular, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación d las mismas: pedir y aceptar adjudicaciones de toda clases de bienes: convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, gira y encomiendas postales, cobrar y percibir cuando se acuerde el CLUB por cualquier razón o titulo; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos: someter asuntos o juicios a la decisión de jueces arbitro; nombrarlos y otorgarles facultades de arbitrades; nombrarlos y otórgales facultades de arbitrades: nombrar síndicos, depositarios tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de Asamblea General que los Autorice.

ARTICULO 40º: Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevara a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el CLUB en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los tercios que contraten con el CLUB, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 41º: Son atribuciones y deberes el Presidente del CLUB:

- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente
- b) Presidir las reuniones del directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al directorio y a la Asamblea cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- e) Organizar las actividades DEL Directorio y promover a este anualmente un programa de trabajo para al CLUB en general y para el directorio en especial
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los Organismos de club.
- g) Rendir por el directorio, la cuenta a que se refiere la letra f) del artículo N° 38.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del CLUB.

ARTICULO 42º: Son atribuciones y deberes del Secretario

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y la Asamblea General de registro de Socio y otorgar copia y certificados de tales documentos y certificados de tales documentos.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas a Asambleas General y reuniones del directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo n°21.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Cumplir por el CLUB y anualmente con la ley n° 19.418.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 43º: Son atribuciones y deberes del tesorero.

- A) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinarias y otorgar los recibidos correspondientes.
- B) Llevar la contabilidad del CLUB.

- C) Mantener el día la documentación financiera del CLUB especialmente el archivo de facturas, facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos.
- D) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el Artículo nº 45 inciso final.
- E) Preparar un balance Semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Intervención y Municipalidad respectivas.
- F) Mantener el día inventario de los bienes del CLUB.
- G) Realizar las demás Gestiones Relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 44º: INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL CLUB:

- A) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.
- B) La renta Obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posea. Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiesta sociales y otros de naturaleza similar.
- C) Las subvenciones fiscales y Municipales.
- D) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor.
- E) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente no pudiendo ser inferiores al 0,16 % ni superior 0,9 % de un sueldo vital mensual escala "A" De la Provincia correspondiente al domicilio del CLUB.

Las cuotas Extraordinarias no podrán ser inferiores al 0,12 % ni superior al % de dicho sueldo vital.

ARTICULO 45º: Los Fondos del CLUB Rehabilitador deberán ser depositados a medida que se perciban , en la sucursal del banco del estado de Chile más próxima al domicilio social .Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja, en dinero efectivo, una suma superior a un sueldo vital mensual del Señalado en el Artículo anterior.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medios de estados de caja que se fijen, cada dos meses, en los lugares visibles a que se refiere el Artículo 21, inciso Final.

ARTICULO 46º: Los giros de dinero se harán por el presidente y el tesorero del CLUB , conjuntamente , previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejara constancia de la cantidad autorizada y objetivo del gasto.

ARTICULO 47º: Los cargos de directores del CLUB y miembros de la comisión Fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración Además , son incompatible entre si .

ARTICULO 48º : no bastante lo establecido en el Artículo anterior , el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del ejemplo de los fondos al directorio.

23. de 2018



ARTICULO 49°: Además del gasto señalado en el artículo anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiendo del CLUB cuando deban realizar una comisión encomendada por el y que diga relación directiva con sus intereses.

El viatico diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder del 10% del sueldo vital señalado en el artículo n° 44. Si no fuere necesario alojamiento, el viatico no podrá ser superior al 50 % del Señalado precedentemente.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 50°: La comisión Fiscalizadoras es el organismo contralor del movimiento financiero del CLUB. EL Directorio y especialmente el tesorero están obligados a facilitarles los medios que requiera para el cumplimiento de su comisión. En tal sentido, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del CLUB objetar decisiones de los organismos de este.

ARTICULO 51°: La comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes duraran tres años en sus funciones y se elegirán en las misma oportunidades que corresponde a elegir al Directorio aplicándose al mismo sistema eleccionario

Presidirá la comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga dos de sus números de votos

La comisión fiscalizadora sesionara y adoptara acuerdos con dos de sus miembros , a los menos.

ARTICULO 52°: Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora de finanza lo dispuesto en los Artículos 35 y 36.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo n° 36 duraran en sus funciones el tiempo que restaba a los reemplazados.

ARTICULO 53°: La comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere al artículo n° 45 inciso final e informar a socios en cualquiera Asambleas General sobre la situación del CLUB. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de marzo de cada año.

ARTICULO 54°: La comisión Fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento del intendente d la región cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses económicos del CLUB.

ARTICULO 55°: los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensual y de los informes de la Comisión Fiscalizadora, Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las Finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DELA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB.

ARTICULO 56°: Para la modificación de los estatutos se requerirá acuerdo de los dos tercios de los socios con derecho a voto, en Asamblea General.

Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación del presidente de la república, en conformidad a las normas de la ley n° 19.418 y su reglamento.

ARTICULO 57°: El club podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General, con el voto afirmativo de los dos tercios de los socios con derecho a voto.



23.06.2016